

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1282**

26 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (58) de la Sección 1022 (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir de tributación los ingresos recibidos por un inventor elegible por concepto de regalías u otros ingresos que se deriven por el uso u otra disposición de patentes registradas a su nombre sobre descubrimientos o inventos elegibles; definir los conceptos para la aplicación del beneficio contributivo otorgado; y fijar la vigencia para la efectividad del beneficio concedido.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 101 de 27 de junio de 2008, añadió el inciso (58) a la Sección 1022 (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada. Ésta eximió de tributación los salarios devengados y la compensación recibida por investigadores y científicos elegibles que realicen investigaciones y estudios en Puerto Rico en una institución de educación superior.

En el nuevo orden económico mundial en donde las naciones compiten en mercados altamente integrados y globalizados, se reconoce el conocimiento y creación de tecnología como fundamentos para el desarrollo. Para colocar a Puerto Rico en posición de competir y avanzar en dicha integración económica se creó el incentivo contributivo que promueve la ejecución de investigaciones que generen avances en áreas científicas y atraer más investigadores y científicos a nuestro país.

La Ley que concedió incentivos contributivos a los investigadores y científicos elegibles no incluyó a los inventores. Es importante aclarar que un científico no necesariamente es inventor. Sobre todo, el inventor es un científico comercial, ya que la finalidad de su trabajo es manipular

la ciencia con fines enteramente de explotación comercial. El inventor crea lo que nadie ha visto ni utilizado anteriormente, promoviendo la calidad de vida del ser humano y el desarrollo de la economía en general.

En nuestra sociedad actual tenemos una gran demanda tecnológica por productos y servicios procedentes de distintos lugares del mundo. Por ende, la fuga de capital económico se dirige hacia esos lugares, así como también, nuestro recurso humano de primer orden. Estamos ante la necesidad de revitalizar la base industrial de Puerto Rico, para lo cual debemos sacarle el rendimiento óptimo a nuestro experimentado recurso humano tecno-científico, logrando comercializar más nuestra ciencia. Tenemos que lograr un balance estratégico entre nuestras empresas y la creación de capital intelectual primario (ciencia comercial).

En ese esfuerzo de crear un modelo económico innovador tenemos que insertar a nuestros inventores. El objetivo es impactar positivamente nuestro motor económico y sobre todo incrementar los indicadores de tecnología y ciencias, oportunidades comerciales, industriales, empleos, transferencias tecnológicas internacionales, tecnoturismo y otros.

Por lo anteriormente expresado, la Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el inciso (58) de la Sección 1022 (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, que concede incentivos contributivos a los investigadores y científicos elegibles para incluir también a los inventores elegibles.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (58) de la Sección 1022(b) del “Código de Rentas  
2 Internas de 1994”, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea  
3 como sigue:

4 “Sección 1022.- Ingreso Bruto

5 (a) Definición General. ...

6 (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en  
7 el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo esta parte:

8 ...

1 (58) La compensación recibida por un investigador o científico elegible por  
 2 servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y todas aquellas  
 3 otras instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, por  
 4 concepto de investigaciones científicas hasta una cantidad igual al  
 5 máximo establecido por los Institutos Nacionales de Salud para  
 6 concesiones (“grants”) como salario para investigadores que reciben  
 7 concesiones de cualquiera de las organizaciones que componen los  
 8 Institutos Nacionales de Salud para el periodo aplicable conforme los  
 9 avisos publicados por los Institutos, disponiéndose que para el año  
 10 natural que comienza el 1ro de enero de 2008, la cantidad a excluirse  
 11 será de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares. Se excluye de este  
 12 beneficio cualquier ingreso que un investigador o científico pueda  
 13 devengar por servicios prestados a otras personas, naturales o jurídicas,  
 14 que no sean la Universidad de Puerto Rico u otra institución de  
 15 educación superior.

16 *Los ingresos recibidos por un inventor elegible por concepto de regalías*  
 17 *u otros ingresos que se deriven por el uso u otra disposición de patentes*  
 18 *registradas a su nombre sobre descubrimientos o inventos elegibles.*

19 (A) Institución de Educación Superior. ...

20 (B) Investigador o Científico Elegible ...

21 (C) Investigaciones Científicas Elegibles. ...

22 (D) *Inventor Elegible. Significa un individuo residente de Puerto Rico*  
 23 *durante el año contributivo, que idea, crea o concibe algo que no existía*

1                    *anteriormente. Éste utiliza sus destrezas en las artes de las invenciones*  
2                    *y los conocimientos técnicos-científicos para desarrollar tecnologías*  
3                    *emergentes con utilidad industrial y/o comercial, ya sea, como nuevas*  
4                    *aplicaciones a productos, procesos, máquinas, sistemas, etc., o una*  
5                    *tecnología totalmente nueva.*

6                    *(E) Descubrimientos o Inventos Elegibles. Significa aquellos que*  
7                    *incrementen nuestros indicadores tecnológicos e indicadores científicos*  
8                    *que repercutan directamente en el sector industrial y/o comercial*  
9                    *nativo, logrando una ampliación progresiva de dicho sector y del*  
10                   *mejoramiento de las condiciones competitivas de Puerto Rico en*  
11                   *general. Éstos estarán dirigidos a la innovación de las prácticas y*  
12                   *modelos de negocios existentes para fomentar un nuevo equilibrio de*  
13                   *multimercado local, con la finalidad de la exportación estratégica de la*  
14                   *propiedad intangible en manos de los puertorriqueños.”*

15    Artículo 2.- Vigencia

16            Esta Ley estará vigente a partir de años contributivos comenzados después del 31 de  
17    diciembre de 2009.